



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Hospital Regional de Ica

Nº. 1020 -2020-HRI/DE

REPÚBLICA DEL PERÚ



Resolución Directoral

Ica, 28 de Septiembre del 2, 020

VISTO :

El MEMORANDO N°0753-2020-HRI-DE de fecha 21 de Setiembre del 2020, emitido por la Dirección Ejecutiva que autoriza el contrato en forma excepcional del Dr. GUSTAVO GUILLERMO SOTO ROJAS y, el INFORME TÉCNICO N°002-2020-HRI-OEA-ORRH/USEEL donde el profesional de la salud reúne los requisitos mínimos e indispensables para su contratación en plaza vacante producida por fallecimiento del Dr. Enrique R. Chau Pérez,

CONSIDERANDO :

Que, el Decreto Supremo N°005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, establece que el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúe obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa, será por el nivel inicial del grupo ocupacional;

Que, el art. 38° del Decreto Supremo N°005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, establece que: "...Las entidades de la administración solo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuará para el desempeño de tareas específicas (...) o c) labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada ...". Esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa;

Que, de conformidad al Decreto Legislativo N°276 se prevé la existencia de dos tipos de servidores: los nombrados y los contratados. Mientras que los primeros se encuentran comprendidos en la carrera administrativa y se sujetan integralmente a las normas que la regulan, los segundos no lo están, pero sí en las disposiciones de dicho dispositivo en lo que les sea aplicable. La contratación de los segundos puede darse para realizar labores de carácter temporal, accidental, o para el desempeño de labores permanentes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38 y 39 del Reglamento del Decreto Legislativo N°276, aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM.

Que, según el art. 48° del Decreto Legislativo N°276, en el aspecto remunerativo los servidores contratados tienen una remuneración que es fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que dicho dispositivo establece. En tal sentido, de lo expuesto se desprende que a los servidores contratados no les alcanzan determinados derechos y beneficios que sí les corresponden a los servidores de carrera, tales como la asignación por el cumplimiento de 25 y 30 años de servicios, el subsidio por gastos de sepelio, la compensación por tiempo de servicios, entre otros. Ello es concordante con el artículo 2° del Decreto Legislativo N°276.

Que, el art. 08 numeral 8.1, literal c) del Decreto de Urgencia N°014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, establece la contratación para el reemplazo por cese, ascenso o promoción del personal, o para la suplencia temporal de los servicios del sector público. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2018, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos. En el caso de suplencia de personal, una vez finalizada la labor para la cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente. Asimismo, precisa el artículo 39° del D.S N°005-90-PCM, que la contratación de un servidor para labores de naturaleza permanente será excepcional; procederá sólo en caso de

...///



\\\\...

máxima necesidad debidamente fundamentada por la autoridad competente. El contrato y sus posteriores renovaciones no podrán exceder de tres (03) años consecutivos;

A su vez el Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General en su art. 17.- Respecto a la eficacia anticipada del acto administrativo, prescribe en el numeral 17.1 señala que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, mediante el documento del visto emitido por la Dirección Ejecutiva, en el que autoriza el contrato en forma excepcional en plaza orgánica presupuestada, del personal que reúne los requisitos mínimos e indispensables para que realicen labores de naturaleza permanente, ello debido al cese por fallecimiento del Dr. Enrique R. Chau Pérez; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°276 y su Reglamento D.S N°005-90.PCM; Decreto de Urgencia N°014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020 y el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Ica, aprobado por Ordenanza Regional N°001-2012-GORE-ICA/PR; estando a lo informado por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, visto bueno del Jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional de Ica;

SE RESUELVE:

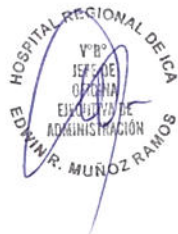
ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR EL CONTRATO EN FORMA EXCEPCIONAL a partir del **01 de Octubre** al **31 de Diciembre del 2020**, del **DR. GUSTAVO GUILLERMO SOTO ROJAS** a Jornada Completa de Trabajo en plaza vacante presupuestada de **Médico** con código AIRSHP N°000103, nivel remunerativo MC-15, producida por fallecimiento del Dr. Enrique R. Chau Pérez.-----

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que el servidor en mención no podrá invocar causal alguna para ser nombrado, quedando a salvo su derecho para postular a plazas permanentes que en su oportunidad se requiera cubrir de conformidad con los dispositivos legales vigentes.-----

ARTÍCULO TERCERO.- El presente contrato culmina automáticamente el 31 de Diciembre del 2020, sin necesidad de comunicación expresa alguna por parte de la Institución al personal aquí mencionado.-----

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral al interesado y a las instancias correspondientes para su conocimiento y demás fines pertinentes.-----

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



CENM/DE.
ERM/JOEA
EBEH/JORRH

Hospital Regional de Ica
Dr. Carlos F. Rivera Méndez
Director Ejecutivo del HRI
CMP 059270